

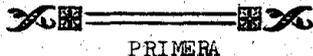


Notaría Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

*Notario Suplente del Cantón La Maná
Encargado de la Notaría Primera Latacunga*



PRIMERA

XXCOPIAXX

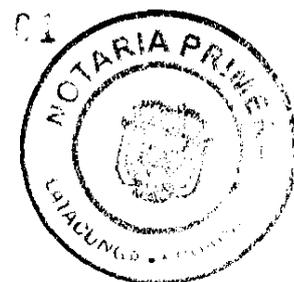
DE LA ESCRITURA _____ CONSTITUCION DE COMPANIA
OTORGADA EL _____ 09 de Febrero de 2.012
POR _____
A FAVOR DE _____ CONSTRUCTORA OLLUMWA S.A.
CUANTIA _____ \$800,00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso
Teléfono: 032814938

LATACUNGA - ECUADOR

S. 2012. 54

NOTARIA PRIMERA



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
2 CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A.

3

4

5

Escritura No.1004

6

7

8 CUANTÍA:

9 \$800,00

10

11

12 mz.

13 En la ciudad de Latacunga, a los nueve días del

14 mes de Febrero del año dos mil doce, día Jueves,

15 ante mi Dr. Carlos Estuardo Vasconez Mejía,

16 Notario Primero del Cantón La Maná, Encargado de

17 la Notaria Primera del Cantón Latacunga;

18 comparecen los señores: LUIS WALTER MULLO

19 TENORIO, de estado civil soltero; y, WILLAN

20 HOMERO MULLO TENORIO, de estado civil casado; de

21 este domicilio, ecuatorianos, legalmente capaces

22 para contratar y obligarse.- Cumplidos que

23 fueron por mi el Notario, los preceptos legales

24 previos a la celebración de esta escritura, me

25 presentan la minuta, la misma que en forma

26 textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

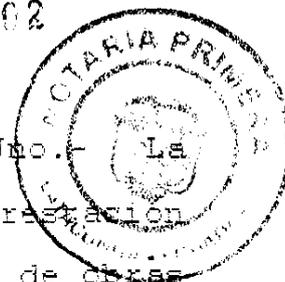
27 Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar,

28 una por la cual conste la Constitución de una

1 Compañía Anónima que se otorga al tenor de las
2 cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS
3 QUE INTERVIENEN.- Intervienen en el otorgamiento
4 de esta escritura pública de constitución libre
5 y voluntariamente los señores LUIS WALTER MULLO
6 TENORIO, domiciliado en el barrio Rumipamba la
7 Universidad, perteneciente a la ciudad de
8 Salcedo, provincia de Cotopaxi; y, WILLAN
9 HOMERO MULLO TENORIO, domiciliado en la
10 Parroquia Belisario Quevedo, Cantón Latacunga,
11 Provincia de Cotopaxi, mayores de edad, de
12 nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar
13 y obligarse: CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que
14 se constituye mediante este contrato se regirá
15 por las disposiciones de la Ley de Compañías,
16 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que
17 le fueren aplicables y por el Estatuto Social
18 que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA
19 CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A. CAPITULO I.-
20 DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-
21 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyéndose
22 en esta ciudad de Salcedo, Provincia de
23 Cotopaxi, una Compañía Civil que se denominará
24 COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A., la misma
25 que se regirá por las Leyes del Ecuador, el
26 presente Estatuto y los Reglamentos que se
27 expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La

NOTARIA PRIMERA

02

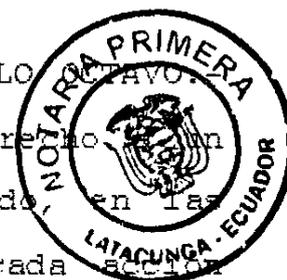


1 Compañía tendrá como objeto: Uno.-
2 proyección, organización, operación y prestación
3 de servicios en el área de construcción de obras
4 civiles en general, el mismo que será brindado
5 directamente, desde el cantón Salcedo, provincia
6 de Cotopaxi, hacia los diferentes cantones y
7 provincias a nivel nacional. La Compañía para
8 cumplir con el objeto social podrá realizar toda
9 clase de actos, contratos y operaciones
10 mercantiles permitidas por las leyes
11 ecuatorianas que sean acordes con su objeto.
12 ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual
13 se constituye esta compañía es de CINCUENTA
14 AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de
15 inscripción de esta Escritura en el Registro
16 Mercantil, sin embargo la compañía podrá
17 prorrogar su plazo o restringirlo, incluso
18 disolver anticipadamente si así lo resolviere la
19 Junta General en la forma prevista en la
20 respectiva Ley y en este contrato social.
21 ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
22 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su
23 domicilio principal será en la ciudad de
24 Salcedo, Cantón del mismo nombre, en la calle
25 Vicente Maldonado y Sucre, sector de la plaza
26 Eloy Alfaro, Provincia de Cotopaxi. CAPITULO
27 II.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
28 ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de

1 la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES
2 AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones,
3 por el valor de un dólar cada una, capital que
4 podrá ser aumentado por resolución de la Junta
5 General de Accionistas. Forma de pago
6 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00 USD) en
7 efectivo, en moneda de curso legal:-----

8	NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL	NUMERO DE	
9		PAGADO	ACCIONES	%
10	LUIS W. MULLO TENORIO	\$400,00USD	400	50%
11	WILLAN H. MULLO TENORIO	\$400,00USD	400	50 %
12	TOTAL:	\$800,00 USD	800	100%

13 ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones
14 estarán numeradas de la cero cero cero uno a la
15 ochocientos y serán firmadas por el Presidente y
16 el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO
17 SÉPTIMO.- Si un título, acción o certificado
18 provisional se extraviare, deteriorare o
19 destruyere, la Compañía podrá anular el
20 certificado o título, previa publicación
21 efectuada por la Compañía, por tres días
22 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio de la misma. Una vez
24 transcurrido treinta días a partir de la fecha
25 de la última publicación, se procederá a la
26 anulación del certificado o título, debiéndose
27 conferir uno nuevo al accionista. La anulación
28 extinguirá todos los derechos inherentes al



1 certificado o título anulado. ARTÍCULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

2 Cada acción es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

3 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

4 Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

5 liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.

6 ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

7 Libro de Acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

8 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

9 pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

10 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

11 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

12 pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

13 accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

14 nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

15 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

16 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

17 existentes en proporción a sus acciones.

18 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

19 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

20 la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

21 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

22 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

23 CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a

24 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a

25 DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a

26 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a

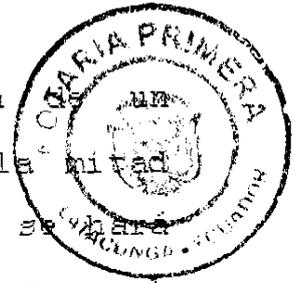
27 General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a

28 administración de la Compañía se ejecutará a

1 través del Presidente, Vicepresidente, Gerente
2 General, de acuerdo a los términos que se
3 indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO
4 CUARTO.- La Junta General la componen los
5 accionistas legalmente convocados y reunidos.
6 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se
7 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
8 los tres meses posteriores a la finalización del
9 ejercicio económico de la Compañía, previa
10 convocatoria efectuada por el Presidente o por
11 el Gerente General a los accionistas, por
12 mediante una publicación por la prensa, en uno
13 de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la Compañía, con ocho
15 días de anticipación por lo menos al fijado para
16 la reunión. Las convocatorias deberán expresar
17 el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
18 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se
19 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
20 previo la convocatoria del Presidente o del
21 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
22 un número de accionistas que represente el
23 veinte y cinco por ciento del capital social.
24 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
25 forma que para las juntas ordinarias. ARTÍCULO
26 DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la
27 Junta general se requiere: Si se trata de

NOTARIA PRIMERA

64



1 primera convocatoria, la concurrencia
2 número de accionistas que represente la mitad
3 del capital pagado. De no conseguirlo, se hará
4 una nueva convocatoria de acuerdo con el
5 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
6 Compañías vigente, la misma que contendrá la
7 advertencia de que habrá quórum con el número de
8 accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO
9 OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las
10 Juntas Generales por medio de representantes
11 acreditados mediante carta - poder. ARTÍCULO
12 DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
13 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
14 dará lectura y discutirán los informes del
15 Administrador y Comisarios; luego, se conocerá y
16 aprobará el balance general y el estado de
17 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
18 reparto de utilidades líquidas, constitución de
19 reservas, proposiciones de los accionistas; y,
20 por último, se efectuarán las elecciones si es
21 que corresponde hacerlas en ese período, según
22 el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las
23 Juntas Generales el Presidente y actuara de
24 Secretario el Gerente General, pudiendo
25 nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad -
26 hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas
27 generales ordinarias y extraordinarias se
28 tratarán los asuntos que específicamente se

1 hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO
2 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las resoluciones de la
3 Junta General se tomarán por simple mayoría de
4 votos, salvo el caso en que la Ley o este
5 estatuto exigieren una mayor proporción. Las
6 resoluciones de la Junta General son
7 obligatorias para todos los accionistas.
8 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
10 concederá un receso para que el Gerente General
11 o quien hiciere sus veces, como secretario,
12 redacte un acta - resumen de las resoluciones o
13 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
14 acta resumen pueda ser aprobada por la Junta
15 General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán
16 en vigencia. Todas las actas de la Junta General
17 serán firmadas por el Presidente y el Gerente
18 General, Secretario o por quienes hayan hechos
19 sus veces en la reunión y se elaboraran de
20 conformidad con su respectivo reglamento.
21 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales
22 podrán realizarse sin convocatoria previa si se
23 hallare presente la totalidad del capital social
24 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
25 doscientos treinta y ocho de la Ley de
26 Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que
27 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

NOTARIA PRIMERA

85



1 pueda acordar válidamente el aumento o reducción
2 de capital, la transformación, la fusión, la
3 disolución anticipada de la Compañía, la
4 reactivación de la Compañía en proceso de
5 liquidación, la convalidación y en general la
6 modificación del estatuto, habrá de concurrir a
7 ella la mitad del capital pagado. En segunda
8 convocatoria, bastará la representación de la
9 tercera parte del capital pagado. Si luego de la
10 segunda convocatoria no hubiere el quórum
11 requerido, se procederá a una tercera
12 convocatoria, lo que no podrá contar más de
13 sesenta días contados a partir de la fecha
14 fijada para la primera reunión, ni modificar el
15 objeto de esta. La junta General así convocada
16 se constituirá con el número de accionistas
17 presentes, para resolver uno o más de los puntos
18 mencionados, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.

20 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la
21 Junta General ordinaria o extraordinaria: a.
22 Designar al Presidente, al Gerente General y
23 Vicepresidente de la Compañía; quienes durarán
24 cuatro años en el ejercicio de sus funciones,
25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.
26 Remover por causas legales al Presidente,
27 al Gerente General y Vicepresidente de la
28 Compañía; c. Elegir un Comisario Principal y un

1 suplente, quienes durarán dos años en sus
2 funciones; d. Aprobar los estados financiero,
3 los que deberán ser presentados con el informe
4 del comisario en la forma establecida en el
5 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
6 Compañías vigente; e. Resolver a cerca de la
7 distribución de los beneficios sociales; f.
8 Acordar el aumento o disminución del
9 capital Social de la Compañía; g. Acordarla
10 disminución o liquidación de la Compañía antes
11 del vencimiento del plazo señalado a la del
12 prorrogado, en su caso, de conformidad con la
13 Ley; h. Elegir al Liquidador de la Compañía; i.
14 Conocer de los asuntos que le corresponden
15 por la Ley, por el presente Estatuto o
16 reglamentos de la Compañía; j. Autorizar el
17 nombramiento de apoderados generales; k.
18 Autorizar la compra, enajenación o gravamen
19 de bienes inmuebles de la Compañía; l. Acordar
20 la exclusión de uno o varios accionistas de la
21 compañía, de conformidad con la Ley de
22 Compañías; m. Las demás atribuciones que no
23 estuvieren otorgadas en el presente estatuto, y
24 la Ley Ibídem, al Presidente, Gerente General,
25 Vicepresidente u otros organismos. ARTÍCULO
26 VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Del
27 Presidente y sus respectivas atribuciones y

NOTARIA PRIMERA

98



1 deberes: El Presidente será elegido por la Junta
2 General por un período de cuatro años y podrá
3 ser indefinidamente reelegido. Para
4 Presidente no se requiere ser accionista de la
5 misma. Sus atribuciones y deberes son: a.
6 Vigilar la buena marcha de la Compañía, el
7 cumplimiento de la Ley y los
8 estatutos sociales. b. Presidir las Juntas
9 Generales. c. Suscribir conjuntamente con el
10 Gerente General los Títulos de Acción. d.
11 Suscribir conjuntamente con el Gerente General
12 las actas de Juntas generales cuando el Gerente
13 General actúe como Secretario. e. Convocar a
14 Juntas Generales de accionistas, en caso de no
15 hacerlo el Gerente General. f. Subrogar al
16 Gerente General en caso de falta, ausencia o
17 impedimento de este administrador. g. Las
18 demás atribuciones que le confiere la Ley y
19 estos estatutos sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO
20 OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-
21 El Gerente General, será elegido por la Junta
22 General para un período de cuatro años pudiendo
23 ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
24 General se requiere ser ecuatoriano y accionista
25 de la Compañía. Son sus atribuciones: a.
26 Convocar a Juntas Generales. b. Suscribir
27 conjuntamente con el Presidente los Títulos de
28 acción. c. Nombrar empleados y trabajadores y

1 removerlos por causa legales. d. Nombrar
2 apoderados generales previa autorización de la
3 Junta General. e. Elaborar el presupuesto anual
4 de la Compañía y someterlo a la aprobación de la
5 Junta General. f. Organizar las oficinas de la
6 Compañía e impartir órdenes de trabajo. g.
7 Presentar a la Junta General Ordinaria de
8 Accionistas un informe anual sobre la situación
9 económica de la Compañía, así como el balance
10 general y el estado de pérdidas y ganancias de
11 la misma. h. Manejar los fondos y bienes de la
12 sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo
13 suscribir toda clase de actos y contratos, así
14 como de operaciones con bancos o cualquier otra
15 Institución de crédito o con personas naturales
16 o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares,
17 letras de cambio, firmar pedidos, facturas y
18 demás comprobantes. Hasta por la cantidad de
19 cinco mil dólares Americanos. Para cantidades
20 superiores será necesario la autorización de la
21 Junta General. i. Cuidar que se lleve
22 correctamente la contabilidad, archivo y
23 correspondencia de la Compañía. j. Presentar a
24 consideración de la Junta General un proyecto
25 sobre el reparto de utilidades, observando las
26 disposiciones establecidas en la Ley de
27 Compañías. k. Formular el presupuesto anual de

67
NOTARIA PRIMERA



1 la Compañía y someterlo a consideración de
2 Junta General de Accionistas. 1. Subrogar al
3 Presidente en caso de falta, ausencia o
4 impedimento de este Administrador. m. Las
5 demás atribuciones que le confiere la Ley y
6 estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:
7 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal,
8 judicial y Extrajudicial de la Compañía le
9 corresponde al Gerente General. En caso de falta
10 o ausencia, temporal o definitiva del Gerente
11 General será reemplazado por el Presidente o
12 viceversa. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL
13 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la
14 Compañía tendrá los siguientes deberes y
15 atribuciones: a. Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General; y, b. Las
17 demás atribuciones y deberes que le determinen
18 el Gerente General y/o el Presidente de la
19 Compañía o Junta General de la misma o la que le
20 imponga el presente estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
21 PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta General
22 de Accionistas nombrará un Comisario principal y
23 un suplente, accionistas o no, quienes durarán
24 dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos
25 indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-
26 Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto
27 en el artículo doscientos setenta y nueve de la
28 Ley de Compañías. CAPITULO IV.- REPARTO DE

1 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y
2 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:
3 REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-
4 Las utilidades de la Compañía se distribuirá a
5 prorrata de la acción suscrita y pagada a cada
6 uno de los accionistas. El ejercicio económico
7 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
8 año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Reparto de
9 utilidades y Ejercicio Económico: Las utilidades
10 de la compañía se distribuirá a prorrata de la
11 acción suscrita y pagada a cada uno de los
12 accionistas. El ejercicio económico de la
13 compañía termina el treinta y uno de diciembre
14 de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-
15 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se
16 disolverá por cualquiera de las causales
17 establecidas en la ley de Compañías y sus
18 correspondientes reformas. En el caso de
19 Liquidación actuará como liquidador el Gerente
20 General de la Compañía, salvo que la Junta
21 General resuelva nombrar uno o más liquidadores.
22 En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se
23 estará a las disposiciones previstas en la
24 mencionada Ley de Compañías y sus reformas. De
25 acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento
26 tres de la Ley de Compañías, la parte del
27 capital pagado en numerario, se encuentra

28
NOTARIA PRIMERA



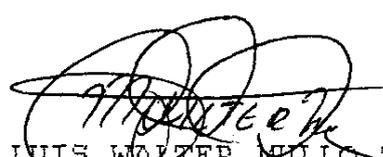
1 depositado en la cuenta especial de Integración
2 de Capital, la misma que esta abierta a nombre
3 de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A.
4 en el Banco de Guayaquil del cantón Salcedo,
5 provincia de Cotopaxi. El certificado del
6 depósito bancario se protocolizará con la
7 Escritura Pública correspondiente. CAPITULO V.-
8 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
9 SEXTO.- Para la operación de la compañía de
10 obras civiles requerirá de la intervención de
11 profesionales en sus diferentes áreas, obreros,
12 choferes profesionales con licencia tipo "D" Y
13 "E", de conformidad con lo establecido en la
14 Ley. Además se entenderán incorporadas las
15 disposiciones legales y pertinentes de la Ley de
16 Compañías y más Leyes ecuatorianas. ARTICULO
17 TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la
18 prestación de servicios deberán cumplir además
19 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
20 otros establecimientos por otros organismos,
21 deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO
22 TRIGESIMO OCTAVO.- Los fondos de reserva legal y
23 especial. Reparto de Utilidades. Salvo
24 disposición estatutaria en contrario, de las
25 utilidades liquidadas que resulte de cada
26 ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un
27 diez por ciento que serán destinados a formar el
28 fondo de reserva legal, hasta que este, al

1 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
2 capital social que será de cuatrocientos dólares
3 Americanos. DISPOSICIONES FINALES. CLÁUSULA
4 TERCERA.- UNO De acuerdo a lo dispuesto en el
5 artículo ciento treinta y nueve de la Ley de
6 Compañías se designa para el cargo de Presidente
7 al señor WILLAN HOMERO MULLO TENORIO, y para el
8 cargo de Gerente General y Representante Legal
9 al señor LUIS WALTER MULLO TENORIO. Cada uno de
10 los mencionados Administradores desempeñara sus
11 funciones por el periodo de cuatro años. DOS
12 a) Los accionistas se encuentran conformes con
13 el texto de los Estatutos que registran a la
14 Compañía y que aparecen transcrito en los
15 capítulos segundo y tercero del presente
16 contrato, Estatutos que han sido elaborados,
17 discutidos y aprobados anteriormente por los
18 accionistas. b) Autorizar al señor Abg. Henry
19 Paul Veintimilla, para que a nombre de la
20 Compañía realice ante la, Superintendencia de
21 Compañías y demás Instituciones, todos aquellos
22 trámites que sean necesarios para el
23 establecimiento legal de esta Compañía hasta la
24 inscripción de la misma en el Registro Mercantil
25 correspondiente, a este fin de que la presente
26 escritura pública y en especial está disposición
27 transitoria, servirá de suficiente documento

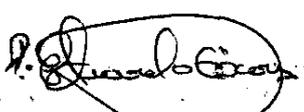
NOTARIA PRIMERA

1 habilitante al profesional autorizado para que
 2 realice las gestiones necesarias. Hasta aquí la
 3 minuta, Usted señor Notario se dignará agregar
 4 las demás cláusulas de estilo para la completa
 5 validez de este acto. Hasta aquí la minuta
 6 firmada por el Abg. Henry Paul V., MAT. 05-2007-
 7 14.- "La minuta constituyen la parte fundamental
 8 de este ⁹⁰¹instrumento que yo el Notario lo elevo a
 9 escritura pública, la leo íntegramente a los
 10 comparecientes los mismos que se afirman,
 11 ratifican y firman conmigo el Notario, en unidad
 12 de acto.- Doy fe".



13
 14 
 15 LUIS WALTER MOLLO TENORIO
 16 C.C. 050274972-4

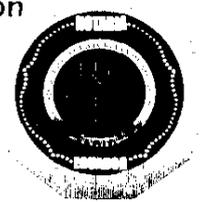
17
 18 
 19 WILLAN HOMERO MOLLO TENORIO
 20 C.C. 050211600-7

21
 22 
 23 Dr. Carlos Estuardo Vasconez Mejía
 24 Notario Primero del Cantón La Maná
 25 Encargado de la Notaria Primera del Cantón
 26 Latacunga

27 Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta ~~Donante~~ COPIA
 28 CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

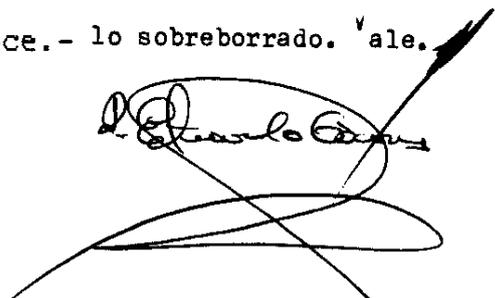
RAZON:..

Dr. Estuardo Vasconez Mejía
 NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON LA MANA
 ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA



.....Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A., de fecha nueve de Febrero de dos mil once; he tomado nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.091, de fecha veinte y ocho Febrero de dos mil doce, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, por la cual se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A. - Latacunga, ~~el~~ de Marzo de dos mil doce. - lo sobreborrado. Vale.

mz.

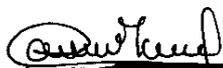


Dr. Carlos Estuardo Vasconez Mejía

Notario Suplente del cantón La Maná

Encargado de la Notaria Primera del cantón Latacunga

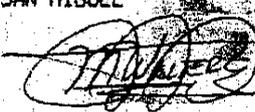
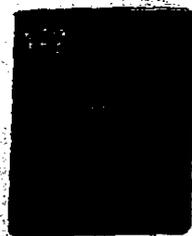
CERTIFICO: que la Escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA OLLUMWA S.A., que antecede, queda inscrita en esta fecha junto a la Resolución No. SC.DIC.A.12.091, Emitida por la Superintendencia de Compañías, de fecha 28 de febrero del año 2.012; en el libro de CONSTITUCION DE COMPAÑIAS del Registro Mercantil a mi cargo, bajo la partida número 2. San Miguel de Salcedo, a 6 de marzo del 2.012.



Dra. Patricia Veintimilla Zavala.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050274972-4
 MULLO TENORIO LUIS WALTER
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL
 26 JULIO 1981
 002- 0220 00620 M
 COTOPAXI / SALCEDO
 SAN MIGUEL 1981

ECUATORIANA***** V4243V3342
 SILTERO
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 LUIS HUMBERTO MULLO
 MARIA CLEMENTINA TENORIO
 LATACUNGA 28/12/2010
 28/12/2022
 REN 3484475

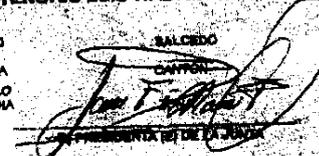



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0004 NÚMERO
 0602749724 CÉDULA

MULLO TENORIO LUIS WALTER

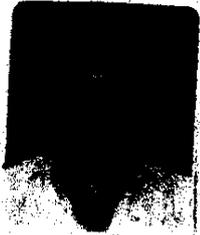
COTOPAXI SALCEDO
 PROVINCIA CANTON
 MUALLELO PARROQUIA





(Signature)




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050211600-7
 MULLO TENORIO WILLAN HOMERO
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 16 OCTUBRE 1974
 003- 0367 00777 M
 COTOPAXI/ SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1974



ECUATORIANA***** VE4431122E
 CASADO DELIA SORAIDA VELASQUEZ L
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS HUMBERTO MULLO
 CLEMENTINA TENORIO
 LATACUNGA 11/12/2019
 REN 0282507



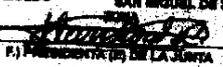

Handwritten signature

050211600-7





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 228-0019 NÚMERO 0502116007 CÉDULA
 MULLO TENORIO WILLAN HOMERO
 COTOPAXI SALCEDO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN MIGUEL DE SALCEDO SAN MIGUEL DE SALCEDO
 PARROQUIA


 P. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7410482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MULLO TENORIO LUIS WALTER
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2012 15:24:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



Salcedo, 06 de Febrero 2012

Señores
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la "CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A." por USD 800, 00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MULLO TENORIO LUIS WALTER	400.00
MULLO TENORIO WILLAN HOMERO	400.00
TOTAL	USD \$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Sr.
 Cristian Albarracín
 Jefe Operativo Banco de Guayaquil
 Agencia Salcedo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0717

Ambato,

29 FEB 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA OLLUMWA H&M S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO